

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO Y DEL NOTARIADO**DGRN, R, 22 Abr. 2019**

SOCIEDAD ANÓNIMA. Inscripción de escritura de elevación a público de acuerdos sociales. El cierre del Registro únicamente procede para el caso de incumplimiento de una obligación, la de depositar las cuentas anuales, y no por el hecho de que no hayan sido aprobadas o porque los administradores no las hayan formulado. El levantamiento del cierre registral se condiciona únicamente a la acreditación de la falta de aprobación mediante certificación del órgano de administración con expresión de la causa de la falta de aprobación, sin que se distinga según cuál sea dicha causa, por lo que excedería del ámbito de la calificación del registrador determinar si la expresada resulta o no suficiente a tales efectos.

DGRN, R, 24 Abr. 2019

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Aumento del capital social. Se deniega la inscripción de la escritura, presentada en unión con otra de subsanación (por la que se rectifica el contenido de las certificaciones de los acuerdos sociales), otorgada por un apoderado de la mercantil. Incompetencia manifiesta del apoderado para otorgar la subsanación de certificaciones. Cuando se trata de acreditar la existencia y el contenido de los acuerdos sociales, la competencia para elevar a instrumento público se atribuye exclusivamente al órgano de administración, sin posibilidad de encomendar la facultad certificante, ni siquiera para casos aislados, a un apoderado. CALIFICACIÓN REGISTRAL. Motivación suficiente.

DGRN, R, 3 Abr. 2019

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Denegación de la inscripción de una escritura de elevación a público del acuerdo de modificación de los estatutos por el que se establece una mayoría reforzada para la adopción de acuerdos sociales. Existen casos especiales en que la Ley contiene una previsión específica de quorum de votación máximo, inalterable por disposición estatutaria. Así ocurre en el supuesto del acuerdo de cese del administrador o el acuerdo de ejercicio de la acción social de responsabilidad o el acuerdo de disolución de la sociedad. La mera referencia al contenido imperativo de la Ley contenida en los estatutos de la sociedad no es suficiente para despejar las dudas que la cláusula debatida establece sobre el régimen de mayorías aplicable.